



C. Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la **Observación General n° 15** sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".



Define también el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Exhortando a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En nuestra Carta Magna en el artículo 4 se estipula el derecho humano al agua y saneamiento el cual fue reformado el 8 de febrero del 2012, mismo que a la letra dice: *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*



Sin embargo, la realidad es distinta. Según cifras contenidas en el libro El agua en México. Actores, sectores y paradigmas para una transformación social-ecológica, publicado por la Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung, 12 millones de mexicanos no tienen acceso al agua potable y 80 por ciento de los cuerpos de agua está contaminado con descargas industriales.

Las funciones y servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y el mismo tratamiento y de aguas residuales, se encuentran facultadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115.

Todos sabemos que el agua potable, así como su saneamiento son elementos indispensables en la vida y la salud del ser humano, sin embargo, este elemento de vida enfrenta una crisis mundial por los escases, originada por la contaminación del agua y sin duda el cambio climático en el cual todos participamos.

El agua es el recurso más importante con que contamos. Cuando una población no tiene acceso al agua potable tampoco puede ejercer otros derechos, como la vivienda digna, salud o educación, pero además también afecta la industria y, por lo tanto, las fuentes de empleo, pues es uno de los insumos más elementales de cualquier actividad económica, mientras que en el ámbito político, el escaso acceso al agua se ha convertido en una fuente de conflictos entre comunidades alrededor de todo el mundo.



Para el caso de México, la totalidad de habitantes del país 70% vive en zonas urbanas, el 89% cuenta con servicio de agua potable y 77% tiene servicio de alcantarillado, lo que indica, en términos proporcionales, que prácticamente la totalidad de los habitantes de las zonas urbanas cuentan con estos servicios, y quienes no disponen de ellos son las comunidades indígenas o rurales siendo el sector con menor poder adquisitivo.

Otra de las preocupaciones sobre el agua en México es el acceso a ella y los servicios sanitarios, que a escala nacional es de 89 por ciento, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Por la falta de acceso fácil al agua limpia, muchas comunidades quedan condenadas a la pobreza, y los más afectados resultan ser los niños, porque cada día mueren 800 a causa de la diarrea provocada por aguas contaminadas, falta de servicios sanitarios y escasez de agua confiable.

La contaminación y el saneamiento deficiente se relacionan con la transmisión de enfermedades como el cólera, la diarrea, nos indica que los servicios de agua y saneamiento se utilizan de forma inadecuada exponen a la población a riesgos prevenibles para su salud.

Esta gestión inadecuada de las aguas residuales urbanas, industriales y personas se vea peligrosamente contaminada o polucionada químicamente.

compañeros legisladores la escasez, es cada vez mayor, den las aguas dulces, esto originado por el crecimiento demográfico, a la urbanización



y, probablemente, a los cambios climáticos, ha dado lugar al uso creciente de aguas residuales para la agricultura, la acuicultura, la recarga de aguas subterráneas y otras áreas, impactando directamente a la salud de las personas en general.

La descarga de aguas residuales domésticas, industriales, agrícolas y pecuarias que no tienen tratamiento, provoca la contaminación de los cuerpos de agua receptores, empobreciendo la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, poniendo en riesgo la salud de la población y la integridad de los ecosistemas.

Al homologar la definición del concepto de **aguas residuales** previsto en la legislación estatal con la definición prevista por la Ley de Aguas Nacionales y definir a éstas como las aguas de composición variada, provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y, en general, de cualquier uso, así como la mezcla de éstas.

Por lo anterior en la presente Iniciativa se pretende reforma la fracción VI del artículo 3 de nuestra Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Para una mejor interpretación de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo, de la Ley de Aguas Nacionales, La Ley de Agua y Gestión de Cuencas vigente en el Estado de Michoacán y la propuesta presentada.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Francisco Cedillo de Jesús
Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural



Ley de Aguas Nacionales	Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán	
	Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 3. ...
I. a V. ...	I. a V. ...	I. a V. ...
VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;	VI. AGUAS RESIDUALES: Aquellas aguas que una vez utilizadas se descargan a cuerpos receptores;	VI. AGUAS RESIDUALES: Aquellas aguas de composición variada, provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y, en general, de cualquier uso, así como la mezcla de éstas;
VII. a LXVI. ...	VI. a LXII. ...	VII a LXII

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta Honorable Representación Popular en su Septuagésima Cuarta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley de Agua y gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Aguas y Gestión de Cunecas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II



De las Definiciones

Artículo 3. ...

I a V. ...

VI. Aguas residuales: Aquellas aguas de composición variada, provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y, en general, de cualquier uso, así como la mezcla de éstas;

VII a LXII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente Reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a los 8 ocho días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Francisco Cedillo de Jesús
Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO